CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez informando que el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda se encuentra vencido, y ésta no lo efectuó oportunamente.
Palmira (V), junio 25 de 2021.
CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), junio 25) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 1238
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: FREDDY ARCE RÍOS
Ejecutado: COOMEVA EPS
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00171-00

Analizado el anterior informe secretarial que antecede, se puede establecer que la parte activa no subsanó los yerros mencionados en el auto que inadmitió la demanda.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por **FREDDY ARCE RÍOS** en contra de **COOMEVA EPS**

Segundo: DEVUÉLVASE a la parte activa, los anexos acompañados a la demanda ejecutiva, sin necesidad de desglose.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cebe2ba81e7ce9e31428da9ef7668a6eaf7cc95f795f024adc06c7550be7c57

Documento generado en 26/06/2021 02:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica